



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El procedimiento administrativo para la actualización de la licencia de caza deportiva al amparo del Artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444;

CONSIDERANDO:

Que, con el Artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Artículo 104 de la citada Ley establece que la caza deportiva es practicada por el cazador únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, a cuyo efecto se debe contar con la licencia de alcance nacional y la autorización de alcance regional otorgado por la ARFFS, igualmente se precisa que dicha autoridad aprueba el calendario regional de caza deportiva dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, entre otros;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, Reglamento de Fauna Silvestre), señala en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de ARFFS a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Fauna Silvestre señala cuales son los actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes para la gestión de la fauna silvestre, entre ellos, la autorización de caza deportiva. Para el caso de la práctica de la caza, es necesario contar con las siguientes licencias, según corresponda: i) Licencia para la caza deportiva, ii) Licencia para la caza o captura comercial, ii) Licencia para la cetrería”;

Que, los Artículos 83 y 85 del Reglamento de Fauna Silvestre establece que la caza deportiva se practica de acuerdo con lo establecido en los respectivos calendarios regionales de caza deportiva y cotos de caza, según corresponda, respetando en todos los casos los derechos de sus titulares. Asimismo, debe contarse con la licencia y autorización respectiva, documentos que son de uso personal e intransferible, la misma que debe ser mostrado a requerimiento de las autoridades competentes, conjuntamente con el documento de identidad del cazador deportivo. La licencia de caza deportiva es de alcance nacional;

Que, el Artículo 86 del Reglamento de Fauna Silvestre establece que para la obtención de la licencia de caza deportiva se requiere acreditar haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza deportiva a excepción de los solicitantes extranjeros que cuenten con licencia de caza vigente en su país y siempre que cumplan con lo previsto por el SERFOR para estos casos;

Que, el numeral 16 del Anexo 2 del Reglamento de Fauna Silvestre señala los requisitos exigibles para el otorgamiento de la licencia de caza deportiva, los mismos que se hallan reproducidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, siendo las siguientes:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b) Pasaporte o carnet de extranjería, en caso corresponda.
- c) Acreditación de haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza, cuando corresponda.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales, vinculados a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 176-2015-SERFOR-DE, se aprueba el lineamiento para el otorgamiento de la licencia para la caza deportiva por el cual se dispone las condiciones previas para su evaluación, requisitos, obligaciones y el mecanismo para su otorgamiento, entre otros;

Que, en atención al marco normativo precedente, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, emitió la licencia de caza deportiva 100-2015-SERFOR-ATFFS-ICA con una vigencia de dos (02) años, a favor de don Antonio Straub Guzmán identificado con DNI N° 40664708;

Que, mediante la solicitud s/n de fecha 14 de mayo del 2025, ingresada con número de expediente 2025-0022407-SGD, don Antonio Straub Guzmán identificado con DNI N° 40664708, solicita se actualice su licencia de caza deportiva a plazo indeterminado;

Que, el Artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) señala que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia, cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización podrá dejar sin efecto el título habilitante (...);

Que, a través del Memorando N° D000184-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de abril del 2021, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, absuelve la consulta sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes comprendidos en los procedimientos administrativos ratificados por análisis de calidad regulatoria, mediante el Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, Opinión Legal N° D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ e Informe Legal N° 010-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ, por la cual se concluye que los títulos habilitantes entendidos en el sentido amplio, han adquirido vigencia indeterminada desde el 22 de diciembre del 2016 en virtud del Artículo 42 del TUO de la LPAG, vigencia que resulta aplicable a los actos administrativos "Licencia de caza deportiva" emitidos dentro de la fecha antes señalada y para los otorgados con posterioridad, en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos;

Que, de la revisión de los actuados que dieron origen a la licencia de caza deportiva 100-2015-SERFOR-ATFFS-ICA, se determina que se expidió cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el TUPA del SERFOR, por la cual se determinó una vigencia de 02 años, la que rige a partir del 02 de octubre del 2015 al 02 de octubre del 2017, vigencia que se enmarca dentro de la fecha de publicación del precepto legal del Artículo 42 del TUO de la LPAG, en consecuencia, se determina que la licencia de caza deportiva materia de evaluación, debió contemplar su vigencia indeterminada, en razón que se encuentran dentro

de los alcances del citado artículo, por consiguiente, corresponde se modifique en el extremo referente a la fecha de vencimiento;

Por otra parte, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba la versión actualizada de la metodología para la codificación de derechos otorgados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, estableciéndose que la codificación de los títulos habilitantes y los actos administrativos es única y tiene vigencia a nivel nacional, siendo de obligatorio cumplimiento;

Que, bajo esas premisas se determina lo siguiente:

- i. Respecto de la codificación de la licencia de caza deportiva otorgada a favor de don Antonio Straub Guzmán, esta debe incluir otros datos de identificación como es el “código de departamento, el tipo de derecho y su actividad”, debiéndose ser “11-ICA/LIC-CD-2015-120” y no como se consignó.
- ii. Respecto al termino de vigencia de la referida licencia, esta se encuentra dentro de los alcances del Artículo 42 del TUO de la LPAG, debiendo ser a plazo INDETERMINADO y no como se consignó.

Lo antes señalado, son supuestos que es susceptible de ser aclarados en razón que no alteran lo sustancial del contenido del acto administrativo materia de evaluación, si no con ello, se está dando certeza jurídica al mismo;

Que, el Informe Legal N° D000051-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA de fecha 14 de mayo del 2025, concluye con expedir el presente acto resolutivo con efectos jurídicos declarativos, aprobando la modificación de la citada licencia solo en el extremo referente a la fecha de vencimiento, asimismo, aclarar que la codificación correcta de la referida licencia es 11-ICA/LIC-CD-2015-120, y no como se consignó, en mérito que no altera lo sustancial de su contenido, sino que con ello se está dando certeza jurídica al mismo y su adecuación dentro del precepto legal del Artículo 42 del TUO de la LPAG, acorde con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aclarar que la licencia de caza deportiva “120-2015-SERFOR-ATFFS-ICA” otorgada a favor de don Antonio Straub Guzmán identificado con DNI N° 40664708, corresponde generar su actualización y es como sigue: 11-ICA/LIC-CD-2015-120, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Modificar la licencia de caza deportiva descrita en el artículo precedente, en el extremo de la fecha de vencimiento, como se precisa a continuación:

DONDE DICE

Fecha de Vencimiento : 02-10-2017

DEBE DECIR

Fecha de Vencimiento : Indeterminado

Artículo 3°.- Ratificar en lo demás que contiene la referida licencia de caza deportiva en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a don Antonio Straub Guzmán identificado con DNI N° 40664708 para su conocimiento y fines, de conformidad a lo previsto en el numeral 20.1.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5°.- Encargar a la sede Ica de esta Administración Técnica, otorgue licencia de caza deportiva a plazo indeterminado a favor de don Antonio Straub Guzmán identificado con DNI N° 40664708, debiéndose consignar la codificación actualizada descrita en el artículo primero, de conformidad a lo previsto en el Artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para tal efecto notifíquese la presente a la citada sede, para su conocimiento y fines.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento y fines.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

ALBERTO YATACO PEREZ
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Ica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR